

INTERLOCUTORIA PLANILLA (I)

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.-**

V I S T O S, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por la parte actora **XXXXXX** dentro de los autos del expediente **0641/2017** relativo al **Procedimiento Especial Hipotecario** que promovió en contra de **XXXXXXyXXXXXX**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Según lo dispone el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

"Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.

De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y a parte ilíquida, por esta última."

II. En fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se dictó sentencia definitiva, en la que, entre otras cosas, se condenó a los demandados **XXXXXX y XXXXXX**, a pagar a la parte actora **intereses ordinarios y moratorios** a una tasa equivalente al treinta y siete por ciento anual (tres punto cero ocho por ciento mensual) más el impuesto al valor agregado, a partir del veintiséis de octubre de dos mil catorce, fecha en que los demandados se constituyeron en mora, y hasta el pago total del adeudo, por lo que será este concepto el que se regulará en la presente sentencia.

III. Con base en dicha sentencia de condena, la parte actora **XXXXX** formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a foja **doscientos sesenta y cuatro** de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, visible a foja **doscientos sesenta y cinco** de los autos, quien no realizó manifestación alguna, por lo que se procede a regular la misma en los siguientes términos:

No es de aprobarse la cantidad de un millón ciento ochenta y siete mil ochenta y tres pesos treinta centavos moneda nacional, que reclama la parte actora incidentista por concepto de intereses ordinarios y moratorios, pues para su obtención se dio cumplimiento al punto resolutivo séptimo de la sentencia definitiva de fecha **veintisiete de marzo de dos mil diecinueve**, en la que se condenó a la parte demandada a pagar intereses moratorios a una tasa del treinta y siete por ciento anual equivalente al tres punto cero por ciento mensual, a partir del veintiséis de octubre de dos mil catorce, por lo que esta autoridad procedió a cuantificar el tiempo transcurrido hasta el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno *-último día solicitado por la parte actora incidentista en la formulación de planilla de liquidación-*, obteniendo que efectivamente transcurrieron setenta y siete meses y un día, por lo que se multiplicó la suerte principal por la tasa de interés mensual de tres punto cero ocho por ciento, considerando como suerte principal la cantidad quinientos mil pesos por concepto de capital dado en mutuo, monto reconocido en el punto resolutivo quinto de la sentencia definitiva citada; obteniendo de resultado **quince mil cuatrocientos pesos cero centavos moneda nacional**, dicha cantidad corresponde al interés mensual; posteriormente se dividió el monto antes mencionado entre treinta punto cuatro días (que es el promedio de días que tiene un mes) para conocer el interés diario, dando como resultado **quinientos seis pesos cincuenta y siete centavos moneda nacional**.

Con dichos datos se multiplicó el interés mensual por los setenta y siete meses, y el interés diario por el día transcurridos, y que sumados arrojan la cantidad de **un millón ciento ochenta y seis mil trescientos seis pesos cincuenta y siete centavos moneda nacional**, cantidad en la que quedan regulados los intereses ordinarios y moratorios.

Por otro lado **no es de aprobarse la cantidad de ciento ochenta y nueve mil novecientos treinta y tres pesos treinta y dos centavos moneda nacional**, que reclama la parte interesada por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) generados por los intereses ordinarios y moratorios; ello es así en virtud de que una vez que se multiplicó la cantidad en la que quedaron regulados los intereses base del impuesto (ciento ochenta y seis mil trescientos seis pesos cincuenta y siete centavos moneda nacional) por dieciséis por ciento de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se obtuvo como resultado **ciento ochenta y nueve mil ochocientos nueve pesos cinco centavos moneda nacional**, cantidad en la que queda regulado dicho concepto.

Finalmente se sumaron las cantidades obtenidas en los párrafos anteriores, consistente a los intereses ordinarios y moratorios generados, así como su correspondiente impuesto al valor agregado, de la que se obtuvo la cantidad de **un millón trescientos setenta y seis mil ciento quince pesos sesenta y dos centavos moneda nacional**, cantidad en la que queda regulada la condena contenida en el punto resolutivo séptimo de la sentencia definitiva de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

IV. En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, en la cantidad de **un millón trescientos setenta y seis mil ciento quince pesos sesenta y dos centavos moneda nacional**, que por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados del periodo comprendido del día veintiséis de octubre de dos mil catorce al veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, así como su correspondiente Impuesto al Valor Agregado, que deberán pagar **XXXXX**, a favor de **XXXXX**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, en la cantidad de **un millón trescientos setenta y seis mil ciento quince pesos sesenta y dos centavos moneda nacional**, que por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados del periodo comprendido del día veintiséis de octubre de dos mil catorce al veintiséis de marzo

de dos mil veintiuno, así como su correspondiente Impuesto al Valor Agregado, que deberán pagar **XXXXXX**, a favor de **XXXXXX**, en ejecución de sentencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **Licenciada LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA**, Juez **Primero de lo Civil del Estado**, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza **licenciado ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**. Doy fe.

El licenciado ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI, Secretario de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintiuno** lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles.

L'MJMG/Alex

La **Licenciada María José Muñoz González**, Secretaria Proyectista adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la *sentencia interlocutoria 0641/2017* dictada en **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno** por la **Juez Primero de lo Civil**, constante de **cinco fojas útiles**. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron:

el nombre de las partes y el de sus representantes legales, información que se considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.